

## ACTA Nº 53

### SESION ORDINARIA

En Río Verde, a 26 de Mayo de 2010, siendo las 14:30 horas, se da inicio a la **Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Concejo**, en la Sala de Reuniones de la Ilustre Municipalidad de Río Verde, presidida por la Alcaldesa de la Comuna, doña **TATIANA VASQUEZ BARRIENTOS**, y con la asistencia de los Concejales:

SRA. SOLEDAD AMPUERO CARCAMO.  
SR. TITO AMPUERO VERA.  
SRA. ISABEL HERRERA HERRERA.  
SR. AUGUSTO HOFFMANN MONSALVE.  
SRTA. DINAH MAC LEAY ENSOR.  
SRA. NORA MILLALONCO LEPICHEO.

Y la presencia de los funcionarios:

SR. NELSON PENROZ AGUILA, Administrador Municipal.  
SR. JOSE LLANCABUR VELÁSQUEZ, Secretario Municipal.

#### **TABLA A TRATAR**

1. Aprobación de Acta Nº52 de sesión ordinaria anterior.
2. Cuenta de Gestión.
3. Modificación de Ordenanza sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones, Permisos y Otros.
4. Presentación sobre las Corporaciones Municipales de Deportes a cargo de profesional del Instituto Nacional de Deportes.
5. Varios.

---

#### **1. Aprobación de Acta Nº52 de sesión ordinaria anterior.**

No habiendo observaciones, se da por aprobada el Acta Nº52 de sesión ordinaria anterior.

#### **2. Cuenta de Gestión.**

La señora Alcaldesa, reitera invitación al Aniversario Nº37 de la Posta Rural de Río Verde, oportunidad en que la Sociedad Minera Isla Riesco hará entrega de una donación consistente en una ambulancia 4x4.

El señor Nelson Penroz, Administrador Municipal, informa que a raíz de este aniversario se están realizando labores de hermoseamiento y de reparaciones menores en dependencias municipales

### 3. Modificación de Ordenanza sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones, Permisos y Otros.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, expone sobre algunos aspectos de la Ley N°20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de comprender los alcances a la modificación a la Ordenanza actual de Derechos Municipales por Prestaciones de Servicios Administrativos:

- La Ley N°20.285 fue publicada el 20 agosto 2008 y entró en vigencia el 20 abril 2009.
- Establece los siguientes principios:
  - La transparencia de la función pública.
  - El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.
  - Los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo.
  - La publicidad y las excepciones a la publicidad de la información.
- De acuerdo a estas premisas, las medidas definidas en la Agenda se diseñaron en torno a cuatro grandes áreas:
  - 1) Probidad;
  - 2) Transparencia y publicidad
  - 3) Calidad de las Políticas Públicas
  - 4) Modernización del Estado.
  - 5) Gobierno Electrónico
- MARCO REGULATORIO:
  - Constitución política art. 8.
  - Tratados Internacionales.
  - Ley 18.575. Ley orgánica constitucional de las bases de la administración del estado. normas de probidad.
  - Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos
- El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.
- **TRANSPARENCIA ACTIVA:**

El legislador ha consagrado el deber de los órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición permanente del público, un conjunto de información relevante para la fiscalización pública de su gestión. Esta información debe publicarse de manera sistematizada en sus sitios electrónicos y deberá ser actualizada mensualmente.
- **TRANSPARENCIA PASIVA:**

Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- **TRANSPARENCIA ACTIVA:**

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:  
Entre ellos:

  - a) Su estructura orgánica.
  - b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
  - c) El marco normativo que les sea aplicable.
  - d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
  - e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de

*inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.*

*f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.*

*g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.*

*h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.*

*i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.*

*No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.*

*j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.*

*k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.*

*l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.*

*m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.*

*La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.*

➤ **TRANSPARENCIA PASIVA:**

*¿Qué se puede requerir?*

*Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación.*

*Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.*

La señora Alcaldesa, consulta por el plazo que contempla la ley para la entrega de esta información.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, responde que el plazo es de veinte días hábiles, que están definidos en la ley de procedimiento administrativo como de Lunes a Viernes excluyendo festivos.

La señora Concejala Soledad Ampuero, consulta que ocurre si la información está por Internet.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, responde que en el caso que la información está por Internet, ésta puede ser descargada por cualquier persona.

La señora Concejala Soledad Ampuero, consulta por el caso de que si la persona desconoce que la información solicitada está publicada en Internet.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, responde que ante tal situación, se debe informar al solicitante la forma en que puede acceder a dicha

información en la página web municipal. Además agrega, que si el solicitante no tiene acceso a Internet o a una impresora, puede solicitar la información en papel, y ante esta situación se debe realizar el cobro del derecho establecido en la Ordenanza, por montos que deben ser aprobados por el Concejo.

La señora Concejala Isabel Herrera, señala que tiene entendido que si una persona solicita información, ésta debe retirarla en la Municipalidad.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, aclara que esta ley consagra el derecho de información, y si el solicitante declara un domicilio, ésta debe ser remitida a dicho domicilio, no importando si se encuentra dentro o fuera del país, y los costos de envío son con cargo a la Municipalidad.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, continúa su presentación señalando lo siguiente:

➤ **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

*A partir del derecho de acceso a la información de los órganos del Estado que tienen las personas, el artículo 11 de la ley efectúa un reconocimiento a una serie de principios rectores de la transparencia que resultan importantes de tener en consideración, los que junto al artículo 8 y 19 N°12 de la Constitución Política, constituyen para el Consejo de la Transparencia y las Cortes de Apelaciones, la principal fuente de interpretación de estas normas al momento de resolver los requerimientos por denegación de información.*

*Estos son:*

- i) Principio de la relevancia: se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.*
- ii) Principio de la libertad de información: toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.*
- iii) Principio de apertura o transparencia: toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas. Por tanto, se invierte la carga de la prueba en favor del requirente de información, correspondiendo al órgano que deniegue su acceso acreditar la causal legal de secreto o reserva en que se funda.*
- iv) Principio de máxima divulgación: los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.*
- v) Principio de la divisibilidad: si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida y a su vez contiene información que debe denegarse en virtud de causa legal, se mantendrá en reserva sólo aquella parte que se considera reservada pero no al acto en su totalidad.*

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, señala como ejemplo de este último principio, la publicidad de las actas de Concejo puede ser restringida en aquellos casos en que una parte o la totalidad de la sesión sea declarada secreta, es decir, se publicita solo aquella parte del acta que no es secreta.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, continúa señalando otros aspectos relevantes de la Ley N°20.285:

- vi) Principio de facilitación: los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.*
- vii) Principio de la no discriminación: los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.*

- viii) *Principio de la oportunidad: los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Por tanto, constituirá una infracción a las normas de transparencia que el órgano requerido de información, poseyendo la información solicitada, retrase la entrega hasta el límite del plazo legal.*
- ix) *Principio del control: las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano externo.*
- x) *Principio de la responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.*
- xi) *Principio de gratuidad: el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley. No obstante lo anterior, el artículo 18 de la LAI permite exigir como condición de la entrega de información el pago de los "costos directos de reproducción" y demás valores "que una ley expresamente autorice".*

Además, el señor José Llancabur, Secretario Municipal, se refiere a la Instrucción General N°6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, donde expresamente se señala que:

**1. Principio de gratuidad.** *El principio de gratuidad obliga a los órganos y servicios de la Administración del Estado a entregar gratuitamente la información que les sea requerida en un procedimiento administrativo de acceso, pudiendo cobrarse sólo los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.*

**2. Formato de entrega de la información.** *Se entregará al requirente copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes, entre otros. Podrá entregarse de modo telemático (por medio de correo electrónico, por ejemplo) o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado: papel (fotocopia, impresión, braille), medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio, diskettes, discos duros, cintas magnéticas, etcétera), medios electrónicos (memorias, pendrives, etcétera) y medios ópticos (CD, DVD, BLUE RAY, etcétera), entre otros.*

*En caso que la información solicitada se encuentre en medios magnéticos, electrónicos u ópticos cuya tecnología de lectura y reproducción esté en riesgo de quedar obsoleta o desactualizada, el órgano o servicio deberá traspasar oportunamente la información a soportes y/o formatos que permitan en el futuro acceder a ellos y reproducirlos con facilidad.*

**3. Reproducción electrónica o por cuenta del solicitante.** *No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:*

a) *Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por un medio o soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo. En este último caso podrá cobrarse el valor de las fotocopias conforme el numeral 5.*

b) *Si el propio solicitante aporta el soporte físico (un DVD, por ejemplo) y/o efectúa la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).*

**4. Costos directos de reproducción.** *Para los efectos de lo señalado en la Ley de Transparencia, su Reglamento y la presente Instrucción General, se entenderá por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado.*

**5. Criterios para definir los costos directos de reproducción en cada órgano o servicio de la Administración del Estado.** *Los siguientes parámetros, basados en criterios de realidad, constituirán los criterios de este Consejo para determinar los costos directos de reproducción que, en virtud del artículo 18 de la Ley de Transparencia, los órganos o servicios de la Administración del Estado pueden cobrar a los solicitantes de información:*

**5.1.** *El valor que se exija pagar por costos directos de reproducción deberá tener relación con el que se cobre por el mismo servicio a los órganos o servicios de la Administración*

del Estado y que, en principio, es el establecido en el convenio marco respectivo, por lo que este último será considerado como valor de referencia para estos efectos. Se entenderá por convenio marco el procedimiento de contratación pública regulado en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°250, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

**5.2.** Si el órgano o servicio se encuentra sometido a un convenio marco para la provisión de este servicio:

a) Deberá cobrar por concepto de costos directos de reproducción el precio que establece dicho convenio, esto es, el valor de referencia.

b) Sin embargo, si el órgano o servicio ha contratado el servicio de reproducción a un precio inferior al valor de referencia (sea mediante licitación pública, licitación privada o trato directo) primará dicho precio aplicando un criterio de realidad.

**5.3.** Si el órgano no puede acceder a un convenio marco y ha contratado el servicio de reproducción vía licitación pública, licitación privada o trato directo, primará el costo real que debe asumir el organismo para efectuar la reproducción, es decir, podrá exigir el pago del valor que le corresponderá pagar por dicho motivo en virtud del contrato, aún cuando este precio sea superior al valor de referencia. Lo anterior no obsta a que el órgano opte por ajustarse a este último valor o uno menor.

**5.4.** Si el órgano no tiene contratado el servicio de reproducción vía convenio marco, licitación pública, privada o trato directo (por ejemplo, lo presta directamente a través de una máquina de su propiedad o arrendada) podrá:

a) Estimar suficiente el valor de referencia señalado, esto es, el precio establecido en el convenio marco de referencia exigiendo su pago al solicitante de información. Lo anterior no obsta a que el órgano pueda optar por cobrar un valor menor.

b) Estimar que dicho valor de referencia es insuficiente para costear los costos directos de reproducción en que efectivamente incurre, caso en que deberá establecer en el acto administrativo que fije aquéllos, en forma desglosada y conforme al criterio de realidad, el valor de cada uno de los insumos que conformen el costo total directo de reproducción del producto señalado y acreditarlo fehacientemente de ser requerido por este Consejo.

**5.5.** En las hipótesis de los numerales 5.2., 5.3. y 5.4., literal a), el órgano deberá dejar constancia, en el acto administrativo correspondiente, de los datos de identificación de la contratación. Además, deberá informar que se ajusta al precio establecido en el convenio marco —o que cobra un valor menor— o al establecido en el contrato respectivo de ser requerido por este Consejo.

**5.6.** Las resoluciones de los órganos y servicios de la Administración del Estado que fijan costos directos de reproducción deberán ajustarse a las reglas, parámetros o criterios establecidos en el presente acuerdo.

**6. Formato de entrega de la información.** La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, salvo que:

**6.1.** El solicitante comunique al órgano requerido que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita excede al que está dispuesto a solventar. En este caso el órgano o servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:

a) Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias de la entidad para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar, o

b) Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta se le entregará la información de esa manera.

**6.2.** El valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En estos casos, el órgano deberá informar en el acto administrativo que determine los costos de la solicitud concreta:

a) Las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como "excesivo" o "no previsto", y

b) Los medios y formatos alternativos a través de los cuales se puede acceder a la información. Por ejemplo, podrá proponer sustituir el formato papel (fotocopia o impresión) por formatos magnéticos, electrónicos u ópticos.

**7. Procedimiento de notificación y cobro al solicitante.** En virtud de la aplicación de los criterios precedentes y sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, cada órgano o servicio de la Administración del Estado deberá establecer el monto total del costo directo de reproducción respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, calculando este valor en función del formato de reproducción

solicitado por el requirente. Se considerará una buena práctica informar, además, de opciones menos gravosas a las que éste puede acceder.

El acto administrativo que disponga el valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho precio, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia o el que este Consejo disponga, en su caso.

Si el interesado que solicita la información paga los costos notificados seguirá corriendo el plazo de entrega y el órgano o servicio estará obligado a reproducir la información en el soporte correspondiente, poniéndola a su disposición dentro del plazo establecido por la Ley o por el Consejo.

Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular deberá verificarse que la información se entregue a quien efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley Nº 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el órgano o servicio no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del órgano o servicio, de un pago posterior.

Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

**8. Costos excluidos.** Los órganos y servicios de la Administración del Estado deberán abstenerse de cobrar como costos directos de reproducción los siguientes ítems:

a) El costo del envío de la información.

b) El costo de la búsqueda de la información.

c) El costo de solicitud de la información a la empresa que preste al órgano requerido el servicio de almacenaje de aquélla.

d) Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.

e) El costo del tiempo que ocupe el o los funcionarios del órgano requerido para realizar la reproducción (horas/persona), vale decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

**9. Contravenciones en caso de incumplimiento.** El cobro de valores superiores a los que resulten de la aplicación de las reglas y criterios precedentes o la actuación del órgano o servicio sin sujeción al procedimiento señalado contraviene los principios de facilitación, oportunidad y gratuidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y los criterios del artículo 20 de su Reglamento. En consecuencia, se entenderá que representan una forma de obstaculizar la entrega de información carente de fundamento legal para los efectos de lo dispuesto en el Título VI de la misma Ley."

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, finaliza señalando que de lo anterior se desprende el ajuste que se debe realizar a nuestra Ordenanza de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones, Permisos y Otros, y en particular en lo que se refiere a los Derechos Municipales por Prestaciones de Servicios Administrativos.

## ORDENANZA ACTUAL

### DERECHOS MUNICIPALES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 8º:** Fijan los siguientes derechos municipales por prestaciones de servicios administrativos:

- a. Certificados de informes a petición de particulares, no relativos a tramitación de patentes municipales.....15% U.T.M.
- b. Derogado.
- c. Derogado.
- d. Derechos derivados por la aplicación u operación de la Ley Nº20.285.-
  - d.1) Desarchivo y fotocopia de documento de años anteriores, por hoja ..... 13% U.T.M.
  - d.2) Copia Certificada documento años anteriores, más de dos años, por hoja ..... 30% U.T.M.
  - d.3) Certificado avalúo fiscal exento impuesto territorial..... 20% U.T.M.
  - d.4) Certificado avalúo fiscal afecto impuesto territorial y otros especiales ..... 20% U.T.M.
  - d.5) Original plano Plan Regulador Comunal u otro instrumento de planificación territorial .....2,0 U.T.M.

- d.6) Original plano actualizado Villa Ponsomby escala 1:5.000 ..... 1,0 U.T.M.
- d.7) Otros planos ..... 25% U.T.M.
- d.8) Información digital en formato nativo ..... 4,0 U.T.M.
- d.9) Adicional por capa ..... 50% U.T.M.
- d.10) Copia digital solicitada por medio físico CD ó DVD ..... 50% U.T.M.
- d.11) Otros Servicios no especificados ..... 20% U.T.M.

Artículo 15°: La presente ordenanza regirá a partir del 02 de mayo del año 2010, fecha en que quedará derogada la Ordenanza del año 2009.

## ORDENANZA PROPUESTA

### DERECHOS MUNICIPALES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- Artículo 8°: Fijan los siguientes derechos municipales por prestaciones de servicios administrativos:
- a. Certificados de informes a petición de particulares, no relativos a tramitación de patentes municipales.....15% U.T.M.
  - b. Derogado.
  - c. Derogado.
  - d. Derechos derivados por la aplicación u operación de la Ley N°20.285.-
    - d.1) **Derogado.**
    - d.2) Copia Certificada documento años anteriores, más de dos años, por hoja ..... 30% U.T.M.
    - d.3) Certificado avalúo fiscal exento impuesto territorial..... 20% U.T.M.
    - d.4) Certificado avalúo fiscal afecto impuesto territorial y otros especiales ..... 20% U.T.M.
    - d.5) Original plano Plan Regulador Comunal u otro instrumento de planificación territorial .....2,0 U.T.M.
    - d.6) Original plano actualizado Villa Ponsomby escala 1:5.000 ..... 1,0 U.T.M.
    - d.7) **Derogado.**
    - d.8) **Derogado.**
    - d.9) **Derogado.**
    - d.10) Copia digital solicitada por medio físico CD ..... \$150\* (0.004 U.T.M.)
    - d.11) Copia digital solicitada por medio físico DVD ..... \$250\* (0.006 U.T.M.)
    - d.12) Copia digital solicitada por medio físico pendrive 2GB ..... \$5.000\* (0.136 U.T.M.)
    - d.13) Fotocopia blanco y negro ..... \$25\* (0.0006 U.T.M.)
    - d.14) Fotocopia color ..... \$100\* (0.002 U.T.M.)
    - d.14) Plano metro lineal Bond Color ..... \$4.400\* (0.12 U.T.M.)
    - d.15) Plano metro lineal Bond blanco y negro ..... \$2.200\* (0.06 U.T.M.)
    - d.16) Otros Servicios no especificados ..... 20% U.T.M.

Artículo 15°: La presente ordenanza regirá a partir del 01 de junio del año 2010, fecha en que quedará derogada la Ordenanza anterior.

La señora Alcaldesa, somete a consideración del Concejo las modificaciones presentadas.

**ACUERDO N°171: Se aprueba, por la unanimidad del Concejo, la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones, Permisos y Otros, la cual pasa a formar parte integrante de la presente Acta.**

#### **4. Presentación sobre las Corporaciones Municipales de Deportes a cargo de profesional del Instituto Nacional de Deportes.**

La señora Alcaldesa, lee el mail enviado por don Javier Medina Mella, Jefe del Departamento de Planificación del Instituto Nacional de Deportes de la



Región de Magallanes, donde excusa su inasistencia por motivos de fuerza mayor.

## 5. Varios.

El señor Nelson Penroz, Administrador Municipal, informa en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades las licitaciones públicas superiores a 100 U.T.M:

- Licitación Pública N° 3595-57-LE10, denominada "Normalización Redes Eléctricas y Datos en Edificios Municipales, Comuna de Río Verde", licitación que fue declarada desierta al segundo llamado. Manifiesta que dichos fondos provienen de la SUBDERE.

La señorita Concejala Dinah Mac Leay expresa que en el puesto de arrieros que se ubica en el sector del ex chalet "Douglas" hay acumulación de basura, por ende solicita que el Municipio gestione su retiro.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, señala que existe una proposición del Jefe de Contabilidad y Finanzas, don Néstor Haro Mancilla, la cual fue comunicada telefónicamente, para incluir el punto Modificaciones Presupuestarias en la siguiente sesión de Concejo, situación que debe ser sancionada en esta sesión.

**ACUERDO N°172: Se aprueba, por la unanimidad del Concejo, incluir el punto Modificaciones Presupuestarias en la Tabla a Tratar de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, incorporándose como punto 2 de la Tabla.**

Siendo las 15:40 horas se da por finalizada la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Río Verde.



**José Llancabur Velásquez**  
**Secretario Municipal**